

rente de la siguiente forma: a) a percibir la cantidad de 5.700.000 pesetas en que fue adjudicado a un tercero, en subasta pública, el inmueble de su propiedad, sito en el pueblo de Toral de los Vados; b) a percibir los intereses legales de dicha cantidad, desde el día de la adjudicación definitiva de ese inmueble al adjudicatario, hasta el momento del pago efectivo de ese precio; c) a percibir la diferencia, si es que existe, entre 5.700.000 pesetas y el valor en que pericialmente sean tasados tanto el inmueble subastado en Toral de los Vados como las edificaciones, instalaciones y maquinaria existentes en dicho inmueble, cuya valoración será hecha en el periodo de ejecución de sentencia; d) desestimando las restantes pretensiones del escrito de demanda; e) sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**14119** *CORRECCION de errores a la Orden de 14 de marzo de 1988 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cambio medio correspondiente al cuarto trimestre de 1987, a efectos de lo previsto en el artículo sexto, f) de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de 23 de marzo de 1988, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 9073, columna izquierda, donde dice: «Banco Hispano Industrial, S. A. Emisión 1984, 10.<sup>a</sup> 118», debe decir: «Banco Hispano Industrial, S. A. Emisión 1984, 10.<sup>a</sup> 100».

En la página 9077, columna derecha, donde dice: «Cementos del Noroeste I a 297.297, 626», debe decir: «Corporación Noroeste, S. A. I a 396396, 626».

En la página 9081, columna izquierda, donde dice: «B.G.N. Inversiones, Entidad de Financiación, S. A.-139», debe decir: «Torreal, S. A. 100» e incluirla en la página 9082 epígrafe «Otras Sociedades de Cartera» a continuación de Novo, S. A.

**14120** *CORRECCION de errores a la Orden de 11 de abril de 1988, por la que se aprueba la relación de valores emitidos en el ejercicio de 1987, declarados aptos para la desgravación por inversiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a dicho período impositivo.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril de 1988, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 13085, en el apartado Pesca, debe incluirse en primer lugar:

«Conservas Garavilla, S. A.  
Em. 1987. Mayo.  
Em. 1987. Octubre.»

En la misma página en el apartado Metálicas Básicas, debe incluirse en primer lugar:

«Acerías y Forjas de Azcoitia, S. A. (AFORASA)  
Em. 1987. Octubre.»

En la página 13086, columna izquierda, donde dice: «Amper, S. A. em. 1987. Marzo», debe decir:

«Amper, S. A.  
Em. 1987. Marzo.  
Em. 1987. Diciembre.»

En la misma página, columna izquierda, a continuación de Material y Construcciones, S. A., debe incluirse:

«Trenzas y Cables de Acero, S. A.  
Em. 1987. Diciembre.»

En la misma página, columna derecha, a continuación de Bilbao Compañía Anónima Inmobiliaria, debe incluirse:

«Cubiertas y MZOV, S. A.  
Em. 1987. Abril.»

En la página 13087, columna izquierda, a continuación de Banco Industrial de Guipúzcoa, S. A., debe incluirse:

«Banco Intercontinental Español, S. A. (BANKINTER).  
Em. 1987. Diciembre.»

En la misma página, columna derecha, a continuación de Urbanizadora Metropolitana, S. A., debe incluirse:

«Vallehermoso, S. A.  
Em. 1987. Noviembre.»

En la misma página, columna derecha, a continuación de Escala, S. A., debe incluirse:

«Inver-Rioja, S. A.  
Em. 1987. Septiembre.  
Em. 1987. Noviembre-Diciembre.»

En la misma página, columna derecha, a continuación de Mediterránea de Inversiones, S. A., debe incluirse:

«Novinversión, S. A.  
Em. 1987. Septiembre.  
Em. 1987. Noviembre-Diciembre.»

**14121** *RESOLUCION de 16 de mayo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Celatose Ibérica, Sociedad Anónima» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.<sup>o</sup>, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.<sup>o</sup>, A, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en varios sectores e incluidas en las zonas que, en cada caso, se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de instalación presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.<sup>o</sup> de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalación aprobados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de mayo de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO  
Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Celatose Ibérica, S. A.	Z.U.R. de Barcelona (expediente: B/219)	Fabricación de productos FLUFF.
2. Lacados del Vallés, S. A.	Z.U.R. de Barcelona (expediente: B/211)	Lacado de perfiles de aluminio.
3. Recuperaciones y Tratamientos Férricos, Sociedad Anónima (RYTRAFESA)	Z.U.R. de Asturias (expediente: AS/136)	Recuperación y tratamiento de chatarras férricas.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto citado.

**14122** RESOLUCION de 17 de mayo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector químico.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se

importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de mayo de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO  
Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Aislamientos Arellano, C.B.	Oiartzun (Guipúzcoa)	Transformación de plásticos.
2. Carpinterías Especiales, S. A. (KAR-PESA)	Madrid	Transformación de plásticos.
3. Covinil, S. A.	Fuenlabrada (Madrid)	Transformación de plásticos.
4. Internacional de Elastómeros y Plásticos, S. A.	Pamplona	Fabricación de fuelles moldeados de caucho.
5. Koolair, S. A.	Móstoles (Madrid)	Transformación de plásticos.
6. La Papelera Vizcaína, S. A.	Arrigorriaga (Vizcaya)	Fabricación de papel para impresión y escritura.
7. Moldo, S. A.	Algete (Madrid)	Fabricación de piezas moldeadas de poliestireno expandido.
8. Plásticos Solanas, S. L.	Cuarte de Huerva (Zaragoza)	Transformación de plásticos.
9. Polyvinyl Ibérica, S. A.	Parets del Vallés (Barcelona)	Transformación de plásticos.
10. Rodin, S. A.	Manlleu (Barcelona)	Transformación de plásticos.
11. Siliconas Hispania, S. A.	Barcelona	Fabricación de productos químicos.
12. S. Torras Domenech, S. A.	Barcelona	Fabricación de papel para impresión y escritura.
13. Últimos Desarrollos, S. A.	San Fernando de Henares (Madrid)	Transformación de plásticos.